

Radicado No. 15136637

Popayán, 12/09/2024

Señor/a
IVAN IJAJI SAMBONI
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: No
Dirección: Cr 48A Cl 5 – 31
Celular: 3137688421
Cédula: 14608448
Producto: 898388697 - Ruta: N/A
Popayán – Cauca

Asunto: Solicitud número 15136637 del 02 de julio de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a **IVAN:**


NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 15136637 expedido el día 03 de septiembre de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) **IVAN IJAJI SAMBONI** el día 02 de julio de 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 15136637 del 02 de julio de 2024 en cuatro (04) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyectó: AJN
Solicitud: 15136637

Popayán, 03-09-2024

Señor/a

IVAN IJAJI SAMBONI

Copia: no

Dirección: Cr 48A Cl 5 – 31

Celular: 3137688421

Cédula: 14608448

Producto: 898388697 - Ruta: N/A

Popayán – Cauca

Asunto: Respuesta a radicado número 15196767 del 02 de julio de 2024, En ampliación de Términos. Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la decisión No. 15196390 del 02 de julio de 2024.

Estimado señor/a Ijaji:

Reciba un cordial saludo.

La CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P., inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación.

CONSIDERACIONES:

Inicialmente es pertinente indicar que, el análisis que se efectúa nuevamente se realizará frente a la respuesta No. 15196390 del 02 de julio de 2024.y el estudio que se efectuó sobre el cobro de reconexión en el mes de mayo de 2024. Señalando que no nos referiremos a otros asuntos que no son objeto de recurso. En consecuencia, para que CEO se pronuncie frente a las nuevas solicitudes que, relaciona en el escrito de recurso debe agotar el trámite que corresponde, es decir presentar una solicitud para que se analice su viabilidad.

Realizadas las aclaraciones pertinentes y a fin de resolver la inconformidad puesta de presente mediante el escrito de recurso, se procede a efectuar nuevamente el análisis del estudio que se efectuó el cobro de reconexión en el mes de mayo de 2024 al producto No. 898388697, después de estudiar cuidadosamente su caso y realizar la investigación correspondiente en nuestro sistema comercial, se observa lo siguiente.

La factura No. 84292620 expedida el 26/01/2024 registraba pago oportuno el 07/02/2024, por valor de \$40.200.

Oficina Principal:

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

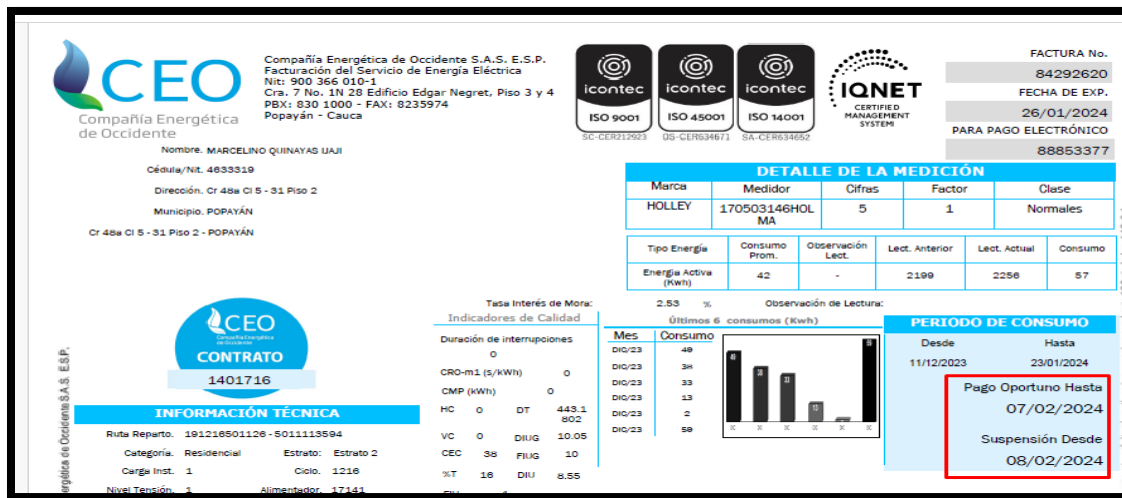
Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co





Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica
Nit: 900 366 010-1
Cra. 7 No. 1N 28 Edificio Edgar Negret, Piso 3 y 4
Popayán - Cauca
PBX: 830 1000 - FAX: 8235974

Nombre: MARCELINO QUINAYAS UAJI
Cédula/Nit. 4833319
Dirección: Cr 48a Cl 5 - 31 Piso 2
Municipio: POPAYÁN
Cr 48a Cl 5 - 31 Piso 2 - POPAYÁN

Factura No. 84292620
FECHA DE EXP. 26/01/2024
PARA PAGO ELECTRÓNICO 88853377

Marca	Medidor	Cifras	Factor	Clase
HOLLEY	170503146HOL MA	5	1	Normales

Tipo Energía	Consumo Prom	Observación Lect.	Lect. Anterior	Lect. Actual	Consumo
Energía Activa (kwh)	42	-	2199	2256	57

Tasa Interés de Mora: 2.53 %
Observación de Lectura: Últimos 6 consumos (Kwh)

Mes	Consumo
DIC/23	49
DIC/23	34
DIC/23	33
DIC/23	23
DIC/23	2
DIC/23	59

PERIODO DE CONSUMO
Desde: 11/12/2023
Hasta: 23/01/2024

Pago Oportuno Hasta: 07/02/2024
Suspensión Desde: 08/02/2024

INFORMACIÓN TÉCNICA
Ruta Reparto: 191216501126 - 5011113594
Categoría: Residencial Estrato: Estrato 2
Carga Inst. 1 Círculo: 1218
Nivel Tensión: 1 Alimentador: 17141

La factura No. 84721970 expedida el 23 de febrero de 2024 con un valor de \$74.400, de los cuales \$ \$40.200 corresponde a la factura del mes de enero de 2024, que no fue cancelada oportunamente, con fecha límite de pago inmediato y suspensión desde inmediato.

La factura No. 86105510 expedida el 27 de marzo de 2024 con un valor de \$121.100, de los cuales \$74.400 corresponde a las facturas de los meses de enero y febrero de 2024, que no fueron canceladas oportunamente, con fecha límite de pago inmediato y suspensión desde inmediato.

En razón a la mora, el 18 de abril del 2024, se realiza suspensión del servicio en red área, mediante orden de trabajo número 1041923, por el no pago del Valor adeudado de \$ \$121.100.

El Contrato de Condiciones Uniformes en la cláusula 69 en relación con la **suspensión por Incumplimiento o Violación del Contrato**, establece en el numeral 3° que se procederá con la suspensión del servicio por el no pago oportuno de la factura de energía y/o cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO presente saldos pendientes de pago de la factura expedida por CEO.

CEO procedió a realizar la suspensión del servicio, por expreso mandato legal de artículo 140 de la Ley 142 de 1994, el cual estipula el deber que tienen las empresas prestadoras de servicios públicos de suspender el servicio frente a la mora en el pago por parte de los clientes.

De acuerdo con lo anterior la empresa se encuentra obligada a realizar la suspensión del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 19 de la Ley 689 de 2001.

Respecto a la reconexión del servicio, en la cláusula 71 del Contrato de Condiciones Uniformes se establece que para restablecer el servicio si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o cliente es necesario que éste elimine la causa que la originó y además debe cancelar Los cargos por reconexión o reinstalación vigente, según sea el caso.

Para el caso puntual se realizó pago el 20/04/2024, por valor de \$ 121.100, eliminando la causa de suspensión:

Número de cupón 899321596	Pagado el 20-04-2024 00:00	Monto pagado COP121.100,00	Monto reactivado COP0,00	Estado Aplicado	Entidad de recaudo JUGUEMOS	Forma de pago PAGOS EN LINEA
Canal de pago Genérico	Mostrar detalle	Mostrar facturas				

Se genera entonces orden de reconexión por pago de energía No. 12155677, realizada el 24/04/2024, en visita técnica realizada se deja servicio reconectado en red aérea. Es así como en la factura No. 87635980, del mes de mayo de 2024, se realizó el cobro de la reconexión por valor de \$ 320.700. Situación que se encuentra plenamente respaldada en la normatividad relacionada con servicios públicos.

Es pertinente señalar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre el tema del cobro de la reconexión ha manifestado lo siguiente: *“Tratándose del cobro por la reinstalación o reconexión del servicio, según el artículo 142 de la Ley 142 de 1994, para restablecer el servicio, si la suspensión o el corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste debe eliminar su causa y pagar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, según el contrato de condiciones uniformes.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la consecuencia inmediata de la suspensión del servicio por falta de pago oportuno es que haya lugar a cobrar el valor correspondiente a la reconexión del servicio. De tal manera, que la reconexión no es una sanción, existe una disposición legal que permite este cobro. (Negrillas fuera del texto).

En relación con el valor de la reconexión CEO de conformidad con lo establecido en la resolución CREG 225 de 1997, las tarifas por servicios complementarios asociados con la conexión del servicio de energía eléctrica (calibración de medidores, materiales y mano de obra Medida Directa (MD), Indirecta (MI) y Semidirecta (MS)), son los establecidos en documento publicado en la página web de CEO y periódico, nos permitimos relacionar el valor de la reconexión:

Precios de suspensión y Reconexión	
Reconexión del Servicio MD en bomerá (Urbano)	\$ 88,200
Reconexión del Servicio MD en bomerá (Rural)	\$ 88,200
<u>Reconexión MD en red aérea (Urbano)</u>	<u>\$ 320,700</u>
Reconexión MD en red aérea (Rural)	\$ 320,700
Reconexión MD con instalación de acometida (Urbano)	\$ 320,700
Reconexión MD con instalación de acometida (Rural)	\$ 320,700
Reconexión de alumbrado público	\$ 200,200
Reconexión del Servicio Medida Inteligente	\$ 38,644
Siempre Con Energía	\$ 44,100

Como se evidencia la reconexión del servicio en red aérea (urbano) que aplica para el presente caso tenía un valor de \$ 320.700. **Con el fin de evitar inconvenientes futuros se le sugiere respetuosamente realizar el pago total de la factura en la fecha estipulada para el plazo (pago oportuno hasta).**

Teniendo en cuenta que dentro del mismo escrito de reposición interpuso en subsidio recurso de apelación, se remitirá a la Superintendencia el expediente contentivo de la actuación, con el fin de que se resuelva el recurso de apelación, término dentro del cual el valor objeto de reclamación (\$ 320.700) se registrará dentro de la facturación como valor reclamo; por lo tanto, una vez se pronuncie el ente de control, la empresa acatará la decisión.

Con fundamento en las razones jurídicas ya expuestas, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

Artículo 1º: No reponer y consecencialmente confirmar la decisión administrativa número 15196390 del 02 de julio de 2024, expedida por la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Artículo 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º: Conceder para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, razón por la cual se remitirá la presente resolución con la documentación respectiva, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: MHC
Solicitud: 15196767 (16958750)

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu

disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store) o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.



Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso
PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:
Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24
Popayán – Cauca
www.ceoesp.com.co

